



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00519-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1° y 2°, inc. 2°, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coactiva promovida por el BANCO POPULAR S.A., contra JAIVER BETANCUR QUINA, por los siguientes defectos:

1. Es menester incorporar el plan de pagos o tabla de amortización de la obligación contenida en el pagaré N° 46003470004403, para efectos de determinar si la financiación adelantada se encuentra ajustada a derecho y si el capital y las cuotas cobradas corresponden a lo adeudado, siendo que los pedimentos deben ajustarse a lo establecido en tal documento. Esto, sin que puedan tomarse como tal, los instrumentos obrantes a fls. 11 y 13 del expediente digital, ya que el primero corresponde a un compendio simple de las cuotas en mora, sin que reúna los condicionamientos propios del soporte aquí solicitado, mientras que el segundo de ningún modo refleja los montos perseguidos.
2. En los hechos 4, 7 y 8, se menciona a un ciudadano diferente al aquí deudor.
3. Es preciso adecuar la calenda a partir de la cual se producen los réditos moratorios respecto de los instalamentos, ya que en la tabla introducida se indica que aquellos conceptos se gestan los días 6 de cada mes, mientras en el pedimento 2, se señala, de forma contrapuesta a la citada tabla, que deberán saldarse desde la exigibilidad de las fracciones debidas. Al momento de enmendar estas falencias se han de tener en cuenta las reglas que rigen el causamiento de los abordados rubros.
4. En el acápite de notificaciones se reportan direcciones diferentes a las establecidas en el certificado de existencia y representación legal de la entidad crediticia postulante. Ello, respecto de los destinos físico y electrónico.

En consecuencia, se otorgará al banco proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el documento de introducción.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**



**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el escrito demandatorio por las falencias expuestas con antelación.

**SEGUNDO: CONCEDER** al ente postulante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como gestor judicial del organismo rogante al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, identificado con C.C. N° 9.872.485 y portador de la T.P. N° 158.462 del C.S. de la J. Esto, según las potestades conferidas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2020. SECRETARIA
---

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**474d77ede3f5b72cd7f6ec439d0d5f4e18fa7ff548bfae59c284205230071a9  
c**

Documento generado en 07/12/2020 05:04:45 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**